

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0349**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 2 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 680**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO HOLGUIN DÍAZ** en contra de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda, quién es la demandada la alcaldía de Manizales, o el municipio de Manizales.

2.- En los hechos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 16º, 17º, 18º y 19º hace alusión a una relación con la Alcaldía de Manizales, debiendo aclarar qué clase de relación ató al actor con esta entidad.

3.- En el hecho 6º deberá indicar cuántas horas nocturnas laboró el actor.

4.- En el hecho 7º deberá cuantificar las horas extras laboradas.

5.- En el hecho 9º deberá indicar si demandante ingresó a laborar nuevamente el 1º de julio de 2020.

6.- En el hecho 10º deberá aclarar a que se refiere con "preaviso que le entregaron".

7.- En el hecho 12º deberá cuantificar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivos, que se causaron durante toda la relación laboral.

8.- En el hecho 13º deberá indicar claramente los períodos por los cuales se le adeudan salarios al demandante.

9.- En el hecho 15º deberá indicar quienes con los señores Alejandro Díaz y su esposa Alba.

10.- El hecho 16º deberá eliminarlo, toda vez que no hace relación con las pretensiones de esta demanda.

11.- En el hecho 17° deberá indicar a qué descuadres se refiere, por qué valor y la cuantía cobrada.

12.- En el hecho 19° deberá indicar que cargo desempeña el señor Alejandro Díaz, y con qué entidad labora.

13.- En la pretensión primera declarativa deberá aclarar en qué calidad se está demandando a la alcaldía de Manizales.

14.- En las pretensiones quinta, sexta, séptima, octava y novena deberá aclarar en qué calidad responde la Alcaldía de Manizales, por esos pagos.

15.- En las pretensiones décima segunda y decima tercera deberá indicar por qué períodos solicita el pago de esos emolumentos.

16.- En la pretensión décima novena deberá aclarar por cuáles períodos solicita el pago de las cotizaciones al fondo de pensiones.

17.- En la pretensión vigésima segunda deberá indicar en que calidad debe responder la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

18.- Deberá allegar la constancia de entrega de la reclamación administrativa al Municipio de Manizales.

19.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

20.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor PAOLO ANDRÉS FORERO AMAYA con C.C. nro. 1.053.800.558 y L.T. nro. 25.482 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 116 de agosto 24 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**